

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Auto Interlocutorio No. 144

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

**Proceso:** VERBAL (R.C.E)  
**Radicación:** 760013103007 2021-00118-00  
**Demandante:** BERENICE CAICEDO RIVERA Y OTROS  
**Demandado:** BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. Y OTROS

Allega la parte actora escrito de reforma demanda, mediante el cual solicita se decreten nuevas pruebas.

El artículo 93 del Código General del proceso establece en su numeral primero:

*“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.*

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda se ajusta a los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso, procederá este despacho con su aceptación.

Por otra parte, observa el juzgado que se encuentra pendiente designar curador ad-litem al demandado WALDRINO OSORIO PÉREZ, quien se encuentra debidamente emplazado en el registro único de emplazados.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 *ibidem*.
2. **NOTIFICAR** la presente reforma de la demanda a los demandados por la mitad del término concedido para la contestación de la demanda inicial, es decir, por diez días conforme a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 93 *eiusdem*.
3. **DESIGNAR** como curador ad-litem del demandado WALDRINO OSORIO PEREZ, al abogado ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ SANTA, con T.P. 350.283, quien podrá ser ubicado en el correo electrónico [juridico.1204@gmail.com](mailto:juridico.1204@gmail.com).

4. Se advierte al abogado designado como curador ad litem del señor WALDRINO OSORIO PÉREZ, que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En caso de que no comparezca se hará acreedor a las sanciones disciplinarias consagradas por la ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

49

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5184b6192288bcb3563719237bb7568daed1d378a9ee1d751d847c44f4aface8**

Documento generado en 16/02/2022 03:22:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**